



Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

1 1 DIC 2014

Señora **ESTEFANIA ARTEAGA MUSKUS** Calle 72 No. 100 – 07 Of 401 Teléfono: 7461000

legal.colombia@tmf-group.com

REFERENCIA	建一种工作
Fecha de Radicado	03 de diciembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-707- CONSULTA
Tema	Clasificación según decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Teniendo en cuenta que la Circular 7 de 1996 dispone que las oficinas de representación tiene como función la de promover y ofrecer los negocios y servicios que constituyen el objeto social del organismo representado, autorizados en Colombia; prestar asesoría a los organismos que representan; tramitar o realizar gestiones de cobranza por cuenta del organismo representado si están autorizados para ello.

Y que el Concepto 065968 de 1999 sobre oficinas de representación vigiladas por la superbancaria señalo:

Respecto de los libros de contabilidad, la Circular Externa No. 7/96, en su numeral 4° del Capitulo Quinto, del Libro Primero, señala que estas Oficinas (sic) deben llevar un registro contable donde se registren los ingresos recibidos en moneda legal o extranjera y la descomposición de los gastos de funcionamiento que las mismas demanden, al igual que deben conservar un inventario de los bienes que posea, y para las Oficinas de Representación de entidades financieras deben llevar un control sobre las financiaciones otorgadas.

Y lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto Tributario acerca de la aplicación del régimen de las sociedades anónimas nacionales.

Están obligadas las oficinas de representación a llevar sus registros contables según las NIIF (IFRS)".





Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 2 de la ley 1314 de 2009, estableció el ámbito de aplicación o destinatarios del mandato, al decir:

- "(...) la presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento (...).
- (...) Parágrafo: Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba."

En consecuencia, si la entidad está obligada a llevar contabilidad en los términos establecidos por la legislación comercial o sin estar obligada la lleva como medio de prueba, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 y por lo tanto, se clasificará en el grupo que les corresponda en función de las condiciones señaladas en los decretos reglamentarios de la citada Ley.

En este orden de ideas, las entidades deben hacer un detenido análisis del Decreto 2784 de 2012, modificado por el Decreto 3024 de 2013, del Decreto 3022 de 2013 y del Decreto 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013, a efectos de establecer el marco normativo y el cronograma de ajustes de su marco de principios utilizado para la elaboración de sus informes financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M. Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco. Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP